

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 174**

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021

Integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la audiencia conforme al parágrafo Art. 372 del C.G.P., que deberá ser realizada de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y el Art. 23 del acuerdo PCSJA20-11567.

De otro lado se observa que la apoderada judicial del demandante presentó renuncia al poder, no evidenciándose que dicha renuncia se hubiera comunicado al actor, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. por lo así se le señalará a la apoderada en la parte resolutive, a fin de que subsane la falencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda. CONVOCAR a Audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del art. 372 del C.G.P., para el día **06 de abril de 2021, a la 1:30 p.m.**

SEGUNDO: Al tenor del parágrafo del art. 372 del CGP, DECRETAR las siguientes pruebas:

a) **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, a los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la providencia que ponga fin a la instancia.

2) Decretar el testimonio de los señores DIANA PATRICIA GONZALZ ROJAS y HARODY GARCES FIERRO.

b) **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

1) No se decretan como quiera que no fueron aportadas o solicitadas en la contestación.

c) **PRUEBAS DE OFICIO**

1) Decretar el interrogatorio de los señores HAROLD JAIR ROJAS HOLGUIN y GLORIA PATRICIA GAMBOA ARANGO.

TERCERO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la Dra. MARÍA DEL PILAR VIZCAINO MARTÍNEZ apoderada del demandante, toda vez que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c0ec6c4869bd7137f74c320a028e5b7d17b5e4e0e76c20714c888824b97e76

Documento generado en 01/02/2021 01:56:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020